



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019510007065 DE

10 de diciembre de 2019

“Por la cual se establecen los criterios para fijar los honorarios de la vigencia 2020, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Superintendencia de la Economía Solidaria”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en los numerales 1º y 3º del artículo 5º del Decreto 186 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad, por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, la Superintendencia de la Economía Solidaria requiere contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión para coadyuvar a los fines de la administración.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.*

Que el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios para fijar los honorarios de la vigencia 2020, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Superintendencia de la Economía Solidaria"

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 señaló que sólo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando de acuerdo con el manual específico de funciones no exista personal que desarrolle la actividad en la entidad, o cuando la actividad a contratar requiere un grado de especialización, o cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

Que el literal h numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección, la entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Superintendencia de la Economía Solidaria y buscando garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar los honorarios a que tienen derecho los contratistas que se vinculen a la entidad a través de esta modalidad de contratación.

Que para fijar los honorarios de los contratistas es imperativo aplicar criterios objetivos, tomando como factores equivalentes los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Decreto 1083 de 2015 para el desempeño de los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional, así como la remuneración y otros factores

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios para fijar los honorarios de la vigencia 2020, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Superintendencia de la Economía Solidaria”

prestacionales que por estos servicios obtienen los servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para cada caso.

Que mediante Resolución No. 2018420007395 del 28 de diciembre de 2018, se establecieron los criterios para fijar la escala de los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que mediante Resolución No. 2019420000265 del 17 de enero de 2019 se modificó la Resolución No. 2018420007395 del 28 de diciembre de 2018.

Que para llevar a cabo el reajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las fuentes que delimitan las pautas correspondientes.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria estimó en el 3% el incremento del valor de los honorarios con respecto a los establecidos para la vigencia 2019 y procedió a llevar a cabo la correspondiente actualización para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa – “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación, que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, así:

CATEGORÍA	REQUISITOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		RANGO HONORARIOS EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Servicios asistenciales y administrativos	Título de bachiller en cualquier modalidad.	0	12	-	\$ 1.593.472
		Más de 12	36 o más	\$ 1.593.473	\$ 1.888.402
CATEGORÍA	REQUISITOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		RANGO HONORARIOS EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Servicios técnicos o tecnológicos	Título de formación técnica profesional, tecnológica o certificación de	0	12	\$ 2.362.624	\$ 2.656.494
		Más de 12	24	\$ 2.656.495	\$ 2.950.599

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios para fijar los honorarios de la vigencia 2020, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Superintendencia de la Economía Solidaria"

	pensum académico en la formación profesional relacionada con los servicios a contratar.	Más de 24	48 o más	\$ 2.950.600	\$ 3.244.467
Servicios profesionales	Título profesional relacionado con los servicios a contratar.	0	6	\$ 2.301.092	\$ 2.855.996
		Más de 6	12	\$ 2.855.997	\$ 3.410.900
		Más de 12	24	\$ 3.410.901	\$ 3.965.804
Servicios profesionales especializados	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización, relacionado con los servicios a contratar.	0	18	\$ 3.965.805	\$ 5.075.609
		Más de 18	36	\$ 5.075.611	\$ 6.185.416
		Más de 36	54	\$ 6.185.417	\$ 7.295.222
	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, relacionado con los servicios a contratar.	Más de 18	42	\$ 7.295.223	\$ 8.669.631
		Más de 42	66	\$ 8.669.632	\$ 10.044.038
		Más de 66	90 o más	\$ 10.044.039	\$ 14.167.259

Parágrafo 1°. Para la determinación de honorarios en cuanto a los perfiles establecidos en el presente artículo, aplican las equivalencias contenidas en el artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo 2°. Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

Parágrafo 3°. Los valores enunciados como honorarios incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones propias de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 4°. La experiencia exigida en los estudios previos, se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3°. En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios o retribución de que trata la presente resolución:

- a) Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos Jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;
- b) Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios para fijar los honorarios de la vigencia 2020, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Superintendencia de la Economía Solidaria”

- c) Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
- d) Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial específica en un proceso, en cuyo caso no aplica la retribución periódica a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 1º. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que se analizarán y justificarán para cada caso.

ARTÍCULO 4º: CONTRATOS VIGENTES. - Los honorarios de los contratos que a la fecha se encuentren vigentes o en ejecución, se mantendrán en las condiciones en que fueron pactados hasta la fecha de su terminación.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA. - La presente resolución es de obligatorio cumplimiento y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

RICARDO LOZANO PARDO

Superintendente

Proyectó: Diana Carolina Ramos Pieschacón
Revisó: Martha Luz Camargo de la Hoz
Johanna Paola Restrepo Sierra